

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.** con **nit. 901260560-6**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

*la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

---

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial al no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20245340607512 de 12 marzo de 2024.**

Mediante radicado No. 20245340607512 del 12 marzo de 2024, esta Superintendencia recibió por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015395108, correspondiente al 11 de agosto de 2023, relacionado con el vehículo identificado con la placa LJT374, vinculado a la empresa **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**. De acuerdo con lo consignado en la casilla No. 17 del mencionado informe, el cual se anexa al presente acto administrativo, se reportaron las siguientes observaciones: "*# 000 conductor de vehículo de servicio especial transporta personal de la empresa sin portar extracto de contrato en físico (FUC) INFRINGIENDO LA RESOLUCIÓN 6652 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 POR LO TANTO EL VEHICULO SERÁS INMOVILIZADO SE ENTREGAN DOCUMENTOS COMPLETOS*" (SIC)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015395108 del 11 de agosto de 2023, impuesto al vehículo de placa LJT374, vinculado a la **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

*transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

---

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015395108 del 11 de agosto de 2023, impuesto al vehículo de placa LJT374, vinculado a la **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015395108 del 11 de agosto de 2023, impuesto al vehículo de placa LJT374, vinculado a la **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el no portar ni presentar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.*** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*



**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con Nit. 901260560-6**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por*

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**"*

*la autoridad competente.*

*8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial *RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6*"**

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE E YIZETH  
Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.05 16:09:55 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6**

Representante Legal o quien haga sus veces

**Correo:** [nfo@rutranscol.com](mailto:nfo@rutranscol.com)

Dirección: CL 24 B 75 35

Bogotá

**Proyectó:** J. C. S. - Abogado A.S.

**Revisor:** D. G. - Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 13823**

**DE 08-09-2025**

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. con nit. 901260560-6"**

Información General	
* Tipo asociación:	SOCIETARIO
* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA
* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT
* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901260560 6
* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES SAS
* Sigla:	RUTRANSCOL
E-mail:	info@rutranscol.com
* Objeto social o actividad:	ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN TODOS LOS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	info@rutranscol.com
* Correo Electrónico Opcional	info@rutranscol.com
Página web:	www.rutranscol.com
* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3
* Dirección:	CALLE 25 F # 85 C - 18
<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo"</p>	

Activar Windows  
Ve a Configuración pa

Developed by Quipux ♦ Quipux





**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/09/2025 - 11:09:50  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4QxDx5r25**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : 'RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.'  
Sigla : 'RUTRANSCOL S.A.S.'  
Nit : 901260560-6  
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 218211  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de junio de 2019  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : MZ B CASA 15 CONCEPCION 2 - Los trupillos  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico : directorgeneral@rutranscol.com  
Teléfono comercial 1 : 3112432930  
Teléfono comercial 2 : 3235857182  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 24 B 75 35  
Municipio : Bogotá, Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación : directorgeneral@rutranscol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 20 de febrero de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019, con el No. 59341 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada 'RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.'.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 4 del 11 de junio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019, con el No. 59341 del Libro IX, CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CUCUTA A SANTA MARTA

Por Acta No. 02 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020, con el No. 62079 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A: "RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. SIGLA: "RUTRANSCOL S.A.S."

Por Acta No. 02 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020, con el No. 62079 del Libro IX, se reforma total de estatutos. Reforma de razon social: Rutranscol transportes especiales S.A.S.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 11:09:50  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4QxDx5r25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 69141 de 27 de agosto de 2021 se registró el acto administrativo No. 17 de 20 de marzo de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte terrestre, marítimo, fluvial y férreo, en modalidades de pasajeros, mixto y carga, en forma de contratación colectiva o individual, en servicios especiales, de carretera y urbano, para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, agencia de viajes, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente; ser operador y/o participe en el servicio multimodal y masivo. En desarrollo de lo interior, podrá: A) elaborar contratos y subcontratos de cualquier clase con entidades públicas o privadas y con personas naturales. B) adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, gravar y limitar el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir a cualquier título (arrendamiento o compraventa) y vender y/o entregar en arrendamiento: Marcas, logos, emblemas, enseñas; nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación. C) constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la relación de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y participar como socio o accionista, fundadora o no, en otras empresas del objeto análogo o complementarlo al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, las cuales tendrán la misma naturaleza. D) tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. E) hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. F) realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguro, distribución, suministro, alianzas estratégicas, joint ventures, outsourcing, uniones temporales y maquila, entre otros así como celebrar de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuera necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener o entregar a cualquier título: Concesiones, patentes, licencias, resoluciones de habilitación, permisos, marcas, y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todo los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias. G) realizar compraventas de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con los vehículos. H) organizar el parque automotor de carga y pasajeros en las distintas modalidades existentes como elemento físico de transporte. I) prestar servicios turísticos, por medio de agencias de viaje y servicios de arrendamientos de vehículos o bajo otras modalidades. J) celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos. K) celebrar contratos de franquicias en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras. L) establecer uniones temporales, consorcios, cuentas de participación, contratos de mandato con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social. M) suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. N) el ofrecimiento de sus servicios a personas naturales o jurídicas



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 11:09:50  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4QxDx5r25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

radicadas en el exterior por cualquier medio de comunicación, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios relacionados directamente con su objeto social. O) adquirir, enajenar, permutar, gravar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, obtener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar especies en mutuo, deposito o comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora avaluadora, endosante, o endosataria de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país en empresas o compañía o que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la sociedad. P) servir de ente aglutinador de las personas naturales y/o jurídicas que se vinculen con el fin de velar por sus intereses grupales como por ejemplo en la compra de bienes al por mayor para facilitar menores costos de adquisición al detal, ejercer representación ante los entes gubernamentales o nacionales o internacionales y servir de intermediario en la compra de bienes y servicios para favorecer los intereses del sector.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 2.499.986.000,00
No. Acciones	34.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 73.529,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 2.499.986.000,00
No. Acciones	34.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 73.529,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 2.499.986.000,00
No. Acciones	34.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 73.529,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales compete al gerente y/o representante legal de la sociedad, quien tendrá un (1) suplente, denominado subgerente o representante legal suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas atribuciones del principal. El gerente será elegido por el término de dos (2) años, sin perjuicio de que su vinculación pueda ser por un tiempo determinado. Su periodo se entenderá vigente mientras subsista el nombramiento. Suplente. En las faltas absolutas o temporales del gerente de la sociedad, éste será reemplazado por un (1) suplente, denominado subgerente o representante legal suplente, quien tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que el gerente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación, investido de plenas funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo las siguientes funciones: 1. La representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial, administrativa y contractual. 2. Coordinar la gestión comercial y financiera de la sociedad. 3. La coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea general de accionistas. 4. Celebrar todos los actos y contratos en nombre y representación de la sociedad sin límite de cuantía, podrá representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio, fundar sociedades o ingresar posteriormente, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas, contratar pólizas de seguros, constituir apoderados, comparecer juicio,





## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 11:09:50  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4QxDx5r25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, arbitrar, conciliar, comprometer, desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores y otros efectos de comercio y todos los demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social. 5. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. 6. Constituir; mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales y extrajudiciales. 7. Designar en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten. 8. Celebrar o Ejecutar, los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, sin limite de cuantía. 9. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la asamblea general de accionistas. 10: Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. 11. Designar y remover libremente personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad y fijar sus remuneraciones. 12. Celebrar contratos con entidades públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, que tengan relación con el objeto social de la sociedad a nivel nacional o internacional. 13. Autorizar la apertura de establecimientos de comercio, oficinas, agencias o sucursales relacionadas con el objeto social de la sociedad en cualquier país o del exterior. 14. Suscribir convenios de colaboración empresarial bajo la figura de uniones temporales o consorcios con otras empresas para cumplir con el objeto social de la empresa. 15. Realizar créditos y transacciones bancarias a nivel nacional e internacional, que tengan relación con el objeto de la empresa. 16. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 17. Someter a estudio y aprobación de la asamblea de accionistas el proyecto anual de presupuesto. 18. Mantener informado a la asamblea de accionistas sobre el estado económico de la a sociedad, rindiendo los respectivos informes financieros. 19. Enviar oportunamente, ministerio del trabajo; la superintendencia de sociedades; la superintendencia de puertos y transporte, ministerio de transporte y en general a las instancias de control, los informes que éstos soliciten, a través de los mecanismos diseñados para tal fin. 20. Velar especialmente porque el manejo de la sociedad se vea fielmente reflejado en la información financiera y contable para lo cual constituye obligación principal poner en práctica un sistema de contabilidad efectivo y hacerlo cumplir estrictamente. 21. Obtener de la asamblea de accionistas la autorización para celebrar operaciones, cuya cuantía exceda la fijada, según lo previsto en los presentes estatutos. 22. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea general de accionistas y someterlo a consideración del revisor fiscal si lo hubiere. 23. Vigilar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan con máxima seguridad los bienes y valores de la sociedad. 24. Autorizar el reglamento de trabajo que regulará las relaciones entre la sociedad y sus empleados, de acuerdo con las leyes laborales vigentes y velar por su estricto cumplimiento. 25. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de la sociedad a través de sus diferentes secciones. 26. Rendir mensualmente a los miembros de la asamblea general de accionistas un informe por escrito sobre actividades de la entidad. 28. Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y que le correspondan con la naturaleza del cargo.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 16 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2022 con el No. 75248 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WILSON CAMILO SUAREZ PINZON	C.C. No. 80.931.935

Por Acta No. 05 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinari De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 62080 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	WILSON CAMILO SUAREZ PINZON	C.C. No. 80.931.935



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 11:09:50  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4QxDx5r25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 07 de Asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha de 16 septiembre de 2022, inscrita en esta entidad el 10 de octubre de 2022 bajo el no. 75248 del libro respectivo; consta la renuncia del señor SUAREZ PINZON WILSON CAMILO, identificado con cédula de ciudadanía no. 80931935, al cargo de subgerente.

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 19 de septiembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2023 con el No. 80702 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JADER NICOLAS GAVIRIA MARTINEZ	C.C. No. 98.549.720	93383-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 4 del 11 de junio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	59341 del 28 de junio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 002 del 15 de marzo de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	59341 del 28 de junio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 02 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	62079 del 18 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 02 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	62079 del 18 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 16 del 15 de mayo de 2025 de la Asamblea Extraordinaria	91171 del 11 de julio de 2025 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: H4923  
Otras actividades Código CIIU: N7911



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/09/2025 - 11:09:50  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN e4QxDx5r25

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$9.373.774.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	55648
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	nfo@rutranscol.com - nfo@rutranscol.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13823 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-09-09 15:17
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/09/09 <b>Hora:</b> 15:20:51</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Sep 9 20:20:51 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (La cuenta de correo no existe.)</p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/09/09 <b>Hora:</b> 15:21:04</p>	<p>Sep 9 15:21:04 c1-t205-282cl postfix/smtp[31419]: 5A253124874C: to=&lt;nfo@rutranscol.com&gt;, relay=aspmx.l.google.com[142.250.141.27]: 25, delay=13, delays=0.09/0/13/0.14, dsn=5.1.1, status=bounced (host aspmx.l.google.com [142.250.141.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <a href="https://support.google.com/mail/?p=NoSuc">https://support.google.com/mail/?p=NoSuc</a> h User d2e1a72fcc58-772349ffc30si21478259b3a.46 2 - gsmtpt (in reply to RCPT TO command))</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)**

**Coordinación del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre

20255330138235.pdf

Suma de Verificación (SHA-256)

49c89f25847ea752d5447f9d33a7a62dae3e687025cdc5a9f73203faff7b2de4



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 05/11/2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330758291**

Fecha: 05/11/2025

Señores:

**RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES SAS**

Cl 24 B No 75 35

Bogota, D.C.

Asunto: Citacion a Notificacion Resolucion No 13823

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No 13823 del 08/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por  
NATALIA HOYOS  
SEMANATE

**Natalia Hoyos Semanate**

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez

Revisó: Natalia Hoyos Semanate





Bogotá, 19/11/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330829151**

Fecha: 19/11/2025

Señor (a) (es)

**Rutranscol Transportes Especiales Sas**

Cl 24 B No 75 35

Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13823

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13823** de **8/9/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado digitalmente  
por: NATALIA HOYOS  
SEMANATE

**Natalia Hoyos Semanate**

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (19 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

# Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,  
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



1111 405	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.917-9 <small>Ateneo: Concesión de Correo</small>		RA546673069CO	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/11/2025 18:31:17		Orden de servicio: 16058743	
1111 409	Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:	
	Dirección: Diagonal 250 N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NITIC, C/T.: 800170433		RE Rechusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Disponibilidad PE Dirección errada	
Referencia: 20255330828151 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911088		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallado AC Aperturo Clausurado FM Fuerza Mayor		
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111409		Firma nombre y/o sello del quien recibe:		
Nombre Razón Social: Rutanzcal Transportes Especiales Sas		C.C. 321720319 Hora: 6:00		
Dirección: Cl 24 B No 75 35		Fecha de entrega: 24/11/2025		
Tel: Código Postal: 110931074 Código Operativo: 1111405		Distribuidor:		
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		C.C. Fabian Rodriguez C.C. 79.359.913		
Peso Fisico(gra): 200 Peso Volumetrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP		Observaciones del cliente : Con Anexos		
Dica Contenedor:		Ter		
11114091111405RA546673069CO		24 NOV 2025		
<small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 33 E 8 4 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 0170 / Tel. contacto: (571) 4722000</small>				

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0